



## **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE EQUIPAMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN DIGITAL DE LAS AULAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LCSP**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en su artículo 9 la suspensión de la *actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados*. También establece que *durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible*.

En virtud de lo anterior, con objeto de regular las medidas vinculadas al Estado de Alarma en la Universidad de Zaragoza, el Rector de la Universidad de Zaragoza ha dictado las resoluciones correspondientes que, en el contexto de suspensión de la actividad académica presencial, han servido para regular el proceso de escalada y desescalada de la crisis sanitaria.

Asimismo, el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 introduce, mediante su Disposición final segunda, un cambio en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, quedando el citado precepto como sigue:

«Artículo 16. *Contratación.*

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente. (...)*”

Por otro lado, el DECRETO-LEY 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su artículo 3 que, en aquellos supuestos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, entendiéndose por tales las requeridas por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus repercusiones económicas y sociales, las entidades del sector público podrán acordar, entre otras medidas, la tramitación de emergencia. Concretamente podrá acordarse la tramitación de emergencia cuando resulte necesario para la adecuada gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 realizar la modificación de elementos sustanciales del contrato en tramitación generando dilaciones incompatibles con las circunstancias concurrentes.

En referencia al apartado que dice...a) Los que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, entendiéndose por tales las requeridas por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus repercusiones económicas y sociales, el artículo 38 del citado Decreto Ley establece que se consideran actuaciones indispensables para la

protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo y de patrimonio cultural.

*Concretamente, se consideran actuaciones indispensables para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo (...) asegurar todas las actuaciones necesarias para la finalización del curso escolar 2019-2020 y el inicio y el desarrollo del curso escolar 2020-2021 en todas sus etapas, ciclos, grados, cursos, niveles y modalidades, así como aquellas que aseguren el adecuado funcionamiento del sistema educativo aragonés, sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales aragonesas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o adaptándose a dichas medidas mientras éstas sigan vigentes o no cesen los motivos que obligaron a su adopción.*

En virtud de lo anterior y de la autonomía universitaria recogida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de las competencias del Rector de la Universidad de Zaragoza en virtud de los Estatutos de la citada institución académica, es esencial garantizar el normal funcionamiento de la formación y evaluación del alumnado en el inicio del curso 2020-2021 en las circunstancias impuestas por la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos y, previsiblemente, para garantizar, con las medidas de seguridad correspondientes, una gestión de la "nueva normalidad" que prevea una prestación del servicio público de enseñanza universitaria versátil y de calidad.

Para ello, de conformidad con lo expuesto en el presente informe se justifica la tramitación de emergencia, de conformidad con el artículo 120 de la LCSP, de la adquisición del equipamiento necesario para la adaptación digital de las aulas de la Universidad de Zaragoza por un importe máximo de 245.000€, de conformidad con la partida aprobada por la Comisión Mixta Universidad de Zaragoza-Gobierno de Aragón, de fecha 8 de junio de 2020, y que se incorpora como gasto elegible en el ejercicio 2020 del Plan de Inversiones e Investigación para la Universidad de Zaragoza. Todo ello con objeto de garantizar la prestación del servicio en el contexto de inicio de curso 2020-2021 con una calidad mínima garantizada.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por  
EL RECTOR EN FUNCIONES, P.D. (Resol. 19/04/2016, B.O.A. nº 75 de 20/04/2016)  
EL GERENTE EN FUNCIONES (Resolución de 13 de febrero de 2020, del Rector en funciones de la  
Universidad de Zaragoza -BOA 31 de 14 de febrero de 2020)